

ORDENANZA Nº 1432 /2008 (Modificada por Ordenanza Nº1458/2008)

VISTO: El Expte. registrado bajo el Nº 0100-058784/08 caratulado: Dirección de Inspección y Recaudación Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.008, elevado a este Honorable Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que: el mencionado expediente plasma todos los elementos que posibilitan que el erario municipal se nutra con los tributos que los vecinos efectúan.

Que posibilitar desde el Honorable Cuerpo de manera ágil y contundente el Código Tributario para que los contribuyentes de nuestro Departamento se beneficien con todos y cada uno de los servicios que la Municipalidad ofrece, es el desafío

Que constituye una herramienta útil y necesaria dentro de la Dirección de Inspección y Recaudación, Oficina responsable de la aplicación de la normativa resultante.

Que conversado sobre un rápido análisis del contenido se sugiere oportuna la aprobación de la siguiente Ordenanza.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA:

ARTICULO 1º: Apruébese el contenido y forma de Tarifaria, a aplicarse durante el Ejercicio 2008 el que corre adjunto a la presente y consta de 40 fojas útiles, formando parte de la presente pieza legal, abarcando su aplicación y cumplimiento a la comunidad toda del Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.

**ORDENANZA TARIFARIA ANUAL DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES
EJERCICIO ANUAL 2.008**

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

**CAPITULO I
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ**

Artículo 1º: (Modificado por el art. 1º de la Ordenanza N° 1458/08).

Servicios a la Propiedad Raíz: Entiéndase por Servicios a la Propiedad Raíz lo siguiente: Recolección de Residuos; Conservación y Riego de Calles; Limpieza de Cunetas; y demás conceptos concernientes al arbolado público y espacios verdes. Debiendo los contribuyentes tributar la tasa establecida, ya sea que los mismos se presten en forma global o parcial, quedando fijada en forma anual de acuerdo a las siguientes Zonas:

ZONA A: Comprendida entre Alfonso Capdeville Este y Oeste desde calle Santa Cruz hasta Ejercito de Los Andes; desde Ejercito de Los Andes y Capdevilla hasta prolongación Jorge Newbery; desde Jorge Newbery y Ejercito de Los Andes hasta Jorge Newbery y Ruta 40 Sur; desde aquí hasta Fortín Malargüe; desde Ruta 40 Sur y Fortín Malargüe hasta Fortín Malargüe y Santa Cruz; desde calle Fortín Malargüe y Santa Cruz hasta Alfonso Capdeville. Incluye Barrio Y P F y Ruta 40 Norte ambos frentes (Este y Oeste) hasta Barrio Virgen de Los Vientos, excluido éste.

ZONA B: Comprendida entre las calles Fortín Malargüe desde canal Matriz hasta Ruta 40 Sur; desde Ruta 40 Sur y Fortín Malargüe hasta calle Domínguez; desde Domínguez y Ruta 40 Sur hasta Juan Agustín Maza; desde Juan Agustín Maza y Domínguez hasta J. A. Maza y Mosconi; desde Mosconi y J. A. Maza hasta Mosconi y 16 de Noviembre (canal matriz), limitando la zona al Oeste con el Canal Matriz actual.

ZONA C: Comprendida entre las calles Juan A. Maza y Domínguez hasta Ruta 40 Sur y Domínguez, desde Ruta 40 Sur y Domínguez hasta Río Malargüe, por ambas márgenes del Río Malargüe hasta Dique Blas Brísoli incluido éste y Complejo Turístico Cuyan-Co, desde Complejo Turístico Cuyan-co por Juan A. Maza hasta Domínguez, incluye Barrio Virgen del Carmen, Colonia Forestal Forrajera, Colonia Pehuenche I y II, Barrio Nueva Esperanza y Barrio Virgen de Los Vientos.

Determinación del Aforo por metro cuadrado (m2)

Zona	Expresado en \$ por metro cuadrado					
	Terrenos con edificación		Terrenos Baldíos sin Cierre Perimetral		Terrenos Baldíos con Cierre Perimetral	
	Importe base	Con actividad económica	% adicional	Importe	% adicional	Importe
A	0,35	0,53	300%	1,40	100%	0,70
B	0,25	0,38	300%	1,00	100%	0,50
C	0,10	0,15	300%	0,40	100%	0,20

Mínimo Anual:

Tasa Mínima según Zona	Importe Anual en pesos \$
Zona "A"	110,00
Zona "B"	85,00
Zona "C"	65,00

Tasa Anual para Terrenos superiores a 1700 m2 con Edificación declarada Zonas "A", "B" y "C"

Desde m2	Hasta m2	Tasa Anual en pesos \$
1.701	5.000	600,00
5.001	10.000	800,00
10.001	En adelante	1100,00

- Quedan eximidos de las Tasas por Servicios del presente Capítulo las entidades de bien público con personería otorgada, cuya actividad sea de beneficencia y solidaridad, lucha, prevención y/o rehabilitación de enfermedades, de enseñanza y reeducación común y/o diferencial gratuita, respecto exclusivamente de los inmuebles donde se desarrollen dichas actividades. Este beneficio caducará con la interrupción de las prestaciones específicas de las entidades.
- Cuando se efectúe una transferencia de inmueble, la escritura traslativa de dominio contará con una cláusula en la que conste el compromiso de pago contraído por el vendedor por deudas anteriores, tomando el comprador a su cargo el pago de montos adeudados en los términos pactados.

- c) Los profesionales actuantes en actos de transferencias de inmuebles, comercio e industrias que omitan por su culpa o negligencia correr las mismas ante la Municipalidad, serán responsables a tenor de lo establecido en el Código Fiscal, Código Tributario Municipal, Ley 11867, Ley Orgánica de las Municipalidades N° 1079 Artículo 137º y/o cualquier otra legislación aplicable al caso, a una multa conforme al Art.64º de la presente ordenanza.

CAPITULO II
COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES

Artículo 2º: (Modificado por el art. 2º de la Ordenanza N° 1458/08).

Comercio, Industria y Actividades Civiles: Fijase como tasa anual por retribución de servicios que en concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad practica la Municipalidad de Malargüe al Comercio, a la Industria y a las Actividades Civiles, la que surja de la aplicación del presente Capítulo:

A- Tabla de Puntaje:

Concepto	Subconcepto	Puntos
Actividad	Actividades Civiles	35
	Comercial Categoría A	100
	Comercial Categoría B	75
	Comercial Categoría C	50
	Comercial Categoría D	40
	Industrial	150
	Petrolera	200
Zona	"A"	100
	"B"	80
	"C"	60
	"D"	40
	"E"	20
Superficie Cubierta	De 01 a 20 m2	20
	De 21 a 100 m2	30
	De 101 a 400 m2	50
	De 401 a 1000 m2	100
	De 1001 a 2000 m2	180
	Más de 2000 m2	300
Superficie Semicubierta	Hasta 150 m2	20
	De 151 a 275 m2	30
	De 276 a 400 m2	40
	De 401 a 1000 m2	70
	De 1001 a 2000 m2	130
	Más de 2000 m2	200
Superficie Descubierta	Hasta 250 m2	10
	De 251 a 415 m2	20
	De 416 a 600 m2	30
	De 601 a 1000 m2	50
	De 1001 a 2000 m2	120
	Más de 2000 m2	160

Los rubros anexos pagarán el 50 % del monto que le corresponda.

- B- Establézcase el canon anual o por fracción que por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria y actividades civiles para locales dedicados a casinos y/o sus anexos (actividades de juegos de azar y tragamonedas) consistente en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000).
- C- Establézcase que a los institutos y academias de enseñanzas varias privadas pagarán el 50% del concepto Actividad.
- D- Establézcase que albergues transitorios, bailantas, cabarets y confiterías bailables pagarán un 100% más del concepto Actividad.
- E- Establézcase que supermercados pagarán un 100% más del concepto actividad.
- F- Clasificación de Categorías de acuerdo al rubro que desarrollen:
 - F.1. Actividad comercial Categoría A: Bancos oficiales, compañías financieras, bancos privados, estaciones de servicios, compañías de seguros, AFJP, servicios de abastecimiento de gas, luz, agua, televisión por cable y/o codificada, locales bailables, cabaret, alojamientos turísticos, albergues transitorios, salón de fiestas, restaurante, café, pub, bar, pool-juegos, agencias de quiniela y lotería, supermercados, vinoteca, alquiler y venta de ski e indumentaria, empresas de transporte de media y larga distancia, empresas constructoras y otros similares.
 - F.2. Actividad comercial Categoría B: Venta de materiales de construcción y electricidad, ramos generales (corralón, barracas), correos, locutorios, agencia de automotores, mueblerías, zapaterías, venta de indumentaria (ropa informal, tienda, sastrería), lavanderías, bazar, venta artículos del hogar, salón de fiestas, alquiler de canchas (fútbol 5), imprenta, empresa de viajes de corta distancia, alquiler de movilidad, pinturería, clínicas privadas, farmacia, y otros similares, empresas de cargas generales y alquiler de contenedores.
 - F.3 Actividad comercial Categoría C: Carnicería, rotisería, verdulería, kiosco grande, venta de artículos varios (todo suelto, artículos importados), artículos de limpieza, relojería, perfumería, lencería, pañalera, panadería,

heladería, ferretería, comedores, juguetería, repuestos de automotor, agencias de turismo y de viajes, fiambrería, fábrica de muebles, taller mecánico, tornería, taller de chapería y pintura, ópticas, elaboración y venta de pastas y pan, gimnasio, distribuidores, talabartería, inmobiliarias, institutos, academias de enseñanzas privadas, agencia de promoción (Direct TV, telefonía, etc.), bijouterie, librerías, venta artículos regionales, gomerías, video, casa de música, venta de cubiertas y derivados, peluquería, marroquinería, cerrajería, venta de telas, compra y venta de usados, venta de artículos de goma y/o plástico, joyería, venta de insumos de electrónica, fotocopiadora, cotillón, radios, venta de plantas y mascotas, autoservicios de estaciones de servicio, lavaderos de autos, fabricación de indumentaria, chocolatería, aserraderos, centro de informática y venta de insumos, depósitos, transporte de agua, atmosférico, arena, etc., almacén, despensa, pintores y ploteados, bordados, tatuajes, servicios eventuales, servicios de encomiendas, tapicería, venta de aberturas, y otros similares.

F.4 Actividad comercial Categoría D: Taller de bicicletas, kiosco chico, taxi-taxiflet, fabricación de baterías, santería, y otros similares.

F.5 Actividades civiles: Actividades realizadas por profesionales de carreras de grado. Consultorios médicos, odontológicos y otros similares atendidos por un titular.

F.6 Actividades industriales: Siderúrgicas, extracción de yeso con todos sus procesos y derivados, extracción de minerales y sus procesos, y otros similares.

F.7 Actividades petroleras: Empresas relacionadas con petróleo y sus derivados: extracción, perforación, perfilajes, almacenamiento, planta y depósito, alojamiento p/personal de campamento, transporte de gas, maquinarias y grúas, empresas relacionadas con el transporte de petróleo, y otros similares.

Artículo 3º: Parámetros que componen la tabla de puntaje del art.2:

1. La determinación del valor de la tasa se obtendrá multiplicando por el total del Puntaje (sumatoria de puntos por Actividad, Zona, Superficie Cubierta, Superficie Semicubierta, y Superficie Descubierta) que resulte de la aplicación de la Tabla consignada en el presente artículo, por el valor de pesos dos con cincuenta centavos (\$2,50).
2. Todo comercio e industria que desarrolle actividad y/o publicite por medios gráficos, radiales y televisivos su actividad sin contar con la correspondiente inscripción en la Dirección de Inspección y Recaudación serán considerados clandestinos. La Dirección de Inspección y Recaudación procederá a emplazar mediante acta a que en 10 días dé cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 1262/05. Si en este plazo no se inician los trámites de habilitación se procederá a la clausura y deberá abonar una multa equivalente al 100% del aforo que le correspondiere al rubro en actividad.
3. Autorícese a la Dirección de Inspección y Recaudación a reclasificar cualquier Comercio, Servicio, Industria o Actividad Civil, según la evolución del mismo.
4. Los contribuyentes que soliciten la baja municipal de su Comercio e Industria, deberán pagar el total de la deuda o regularizar la deuda con plan de pagos, hasta la fecha de solicitud o del cierre efectivo debidamente acreditado.
5. Los kioscos habilitados en Establecimientos Escolares tributarán la Tasa Mínima determinada en el punto 8.
6. Las Habilitaciones otorgadas serán provisorias por 10 (diez) días, plazo en el cual deberá tramitarse la Inscripción en el Impuesto de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas (D.G.R.) de la Provincia de Mendoza, presentando la constancia de inscripción en la Dirección de Inspección y Recaudación, a fin de otorgarle la Habilitación Definitiva.
7. Fíjese en noventa pesos (\$90,00) anuales el monto a abonar como categoría mínima para actividades comerciales. Los contribuyentes que se encuadren en esta categoría deberán formular una declaración jurada en la que se fijará superficie cubierta mínima, ingresos, grupo familiar, escolaridad. Dicha declaración será verificada por un asistente social de la Municipalidad de Malargüe, quien determinará la situación socio-económica del contribuyente. La Dirección de Inspección y Recaudación autorizará a funcionar el comercio con una Habilitación Provisoria por seis meses, sin permiso para la venta de bebidas alcohólicas.
8. Los comercios que soliciten Habilitación Comercial para actividades relacionadas a la temporada invernal, como alquiler de equipos de esquí, deberán pagar la tasa de dos bimestres como mínimo.
9. Los comercios y/o industrias que registren deuda por Tasas por Comercio e Industria en locales alquilados, y no efectúen en forma efectiva la actividad para la cual fueron habilitados, serán dados de baja de oficio por la Dirección de Inspección y Recaudación a la fecha de su verificación y la deuda se cobrará vía apremio. Quedan exceptuados de esta disposición los comercios habilitados en zonas rurales.
10. Quedan exentas las tasas por Comercio, Industria y Actividades Civiles, a las entidades de bien público, cuya actividad sea de beneficencia y solidaridad, lucha, prevención y/o rehabilitación de enfermedades, de enseñanza y reeducación común y/o diferencial gratuita, de desarrollo social y económico, respecto de las prestaciones específicas a esos fines.
11. **Clasificación de ZONAS:**
ZONA "A": Actividad comercial en Complejo Turístico de Valle de Las Leñas y Los Molles.
ZONA "B": Actividades comerciales que se desarrollan en Avenida San Martín, Ruta 40 Norte hasta Barrio Virgen de los Vientos, Ruta 40 Sur hasta Barrio Virgen del Carmen.
ZONA "C": Actividades comerciales desarrolladas entre Santa Cruz, Alfonso Capdeville Este y Oeste, Rodolfo Alonso, Fortín Malargüe Oeste y Este. Exceptuando la Avenida San Martín.
ZONA "D": Actividades comerciales y/o industriales desarrolladas al Sur de Fortín Malargüe este y Oeste, al Este de Rodolfo Alonso.
ZONA "E": Barrio Virgen de los Vientos, Barrio Virgen del Carmen, Cañada Colorada, Colonia Pehuenche I y II, Distritos y Parajes.

Artículo 4º: Introdutores, distribuidores, consignatarios, representantes o similares:
 Por las ventas que realicen en el ámbito del Departamento de Malargüe:

PAGARAN ANUALMENTE

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Frutas y verduras	252,00
02	Fiambres y productos lácteos	336,00
03	Aves evisceradas. Embutidos, carnes y derivados	280,00
04	Pastas frescas	252,00
05	Artículos de almacén	336,00
06	Productos alimenticios no especificados	420,00
07	Ropas, textiles, calzados	420,00

08	Artículos de kioscos, librería, cigarrería	252,00
09	Otros rubros no especificados	420,00
10	Helados	546,00
11	Productos de panificadora	252,00

PAGARAN POR MES DE TRABAJO

Orden	Concepto	Importe en \$
12	Introducidos de mercaderías de temporada	140,00

PAGARAN POR EVENTO O ACONTECIMIENTO

Orden	Concepto	Importe en \$
13	Banquetes y servicios de comidas de otros departamentos	350,00
14	Servicios de video y fotografía de otros departamentos	350,00

Artículo 5º. Vendedores ambulantes: Sin local establecido

PAGARAN POR DIA

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Frutas y verduras	30,00
02	Gas envasado	30,00
03	Materiales construcción	30,00
04	Joyería y/o relojería	60,00
05	Automotores	100,00
06	Artículos almacén	30,00
07	Ropa, textil, calzado	60,00
08	Artículos de corralón	30,00
09	Artículos de plástico	60,00
10	Artículos de electricidad	60,00
11	Artículos de perfumería y cosmética	60,00
12	Artículos de mimbre	60,00
13	Pan, masas, churros, etc.	10,00
14	Globos, golosinas, similares	15,00
15	Leche	10,00
16	Artículos regionales	60,00
17	Yerbas medicinales	10,00
18	Macetas	30,00
19	Flores, plantas, almácigos	30,00
20	Juguetes	60,00
21	Fotógrafos, cuadros reproducción	60,00
22	Cubiertas	60,00
23	Bebidas	30,00
24	Libros	30,00
25	Artesanías locales	10,00
26	Panchos, sandwich o similar	15,00
27	Servicios Varios (soldaduras, reparaciones, etc.)	10,00
28	Hamacas, cortinas	30,00
29	Venta de huevos	10,00
30	Venta de rifas	15,00
31	Otros rubros que no puedan clasificarse por analogía	60,00

Los importes establecidos rigen para un solo vendedor. En caso de que un vendedor tenga personal que vende por separado deberá abonar el importe correspondiente al rubro de que se trate y por vendedor.

Los vendedores ambulantes que se encuadren en los ítems identificados con los números de orden 16 y 19 del presente artículo que acrediten residencia de cinco (5) años o más en el Departamento, gozarán un descuento del ochenta y cinco por ciento (85%), el resto de los ítems se beneficiarán con el sesenta y cinco por ciento (65%) de bonificación.

Lo establecido en el número de orden 26 del presente artículo sólo se permitirá en la Fiesta Nacional del Chivo, siempre que se comercialice en el predio fijado para stand de comidas, y si cumple con las normas bromatológicas establecidas.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a fijar anualmente el canon por ocupación de predios municipales en ocasión de realizar cualquier evento o espectáculo artístico o para el ejercicio de actividades económicas.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante de animales vivos y/o alimentos perecederos envasados o no.

CAPITULO III

Artículo 6°: (Modificado por el art. 3° de la Ordenanza N° 1458/08).
 Por las actuaciones ante la Municipalidad: Se pagará

TASAS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Sellados de actuaciones Municipales, por foja	0,50
02	Sellados por licitaciones públicas, mínimo por pliego	15,00
03	Sellados por licitaciones privadas	10,00
04	Certificados varios y Certificación de firmas	3,00
05	Solicitudes:	
	01- De certificados	1,50
	02- De conexiones de agua corriente, cloacas y gas. abonará:	150,00
	a- En calles con pavimento de hormigón o asfáltico (la Municipalidad de Malargüe tomará a su cargo la reparación del pavimento afectado)	
	b- En calles de tierra	2,00
	03- De fotocopias autenticadas	1,50
	04- De desarchivo de expedientes	4,50
	05- De espectáculos públicos	1,50
	06- De informes de empleados de la Comuna	1,50
	07- De informes de propietarios de industrias o comercios y otros bienes solicitados por profesionales, por foja	2,00
	08- De inscripción y/o renovación en los registros municipales	10,00
	09- De habilitaciones de comercios, industrias y actividades civiles por inicio de actividad	10,00
	10- De renovación anual habilitación de comercio	5,00
	11- De verificación de traslado de comercio e industria	7,00
	12- De cambio de rubro	7,00
	13- De anexo de rubro	4,50
	14- De verificación de cese de actividad de comercio e Industria	9,00
	15- De inspecciones oculares:	
	a- Con la sola intervención de inspectores	9,00
	b- Con intervención de profesionales	30,00
	16- De informes sobre inmuebles	2,00
	17- De unificación o fraccionamiento de parcela	1,50
	18- De cualquier trámite en el Cementerio	1,50
	19- De edificaciones en general	2,00
	20- De instalaciones eléctricas:	
	a- Residencial	2,00
	b- Comercial e industrial	3,00
	21- De copia o fotocopia de Recibo Oficial	1,50
	22- De otorgamiento de líneas y niveles	2,00
	23- En loteos se dará únicamente la línea de calle por cada calle y por cada 10 metros lineales	1,50
	24- De solicitudes de factibilidad	5,00
	25- De solicitudes no clasificadas en otra parte	5,00
	26- De informes no clasificados en otra parte	20,00
	27- De mediciones de ruidos molestos con intervención de un profesional	300,00

Artículo 7°: Transferencias e inscripciones: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por cada transferencia de dominio del inmueble	21,00
02	Por cada inscripción de hijuela	21,00
03	Por inscripción de cada fracción de inmueble	21,00
04	Por cada transferencia de contrato, concesión, permiso otorgado por la Municipalidad	21,00
05	Por cada transferencia de Comercio e Industria:	
	a- Actividad Petrolera	38,00
	b- Actividad Industrial	31,00
	c- Actividad Comercial	21,00

**CAPITULO IV
DERECHOS DE CEMENTERIO**

Artículo 8º: (Modificado por el art. 4º de la Ordenanza N° 1458/08).

Derechos de Cementerio: Se pagará:

A) Concesiones de nichos en alquiler:

Orden	Item	Concepto	Concesión en \$		Pago Anual En \$
			15 años	5 años	
1		<u>Sección Adultos:</u>			
	a-	Primera Fila	1.800,00	600,00	
	b-	Segunda Fila	1.800,00	600,00	
	c-	Tercera Fila	1.800,00	600,00	
	d-	Cuarta Fila	1.800,00	600,00	
	e-	Adicional por elección de fila	400,00	200,00	
	f-	1ª Renovación concesión 15 años	900,00		
	g-	2ª Renovación concesión 5 años		300,00	
	h-	Limpieza			15,00
2		<u>Sección Párvulos:</u>			
	a-	Primera Fila	700,00	235,00	
	b-	Segunda Fila	700,00	235,00	
	c-	Tercera Fila	700,00	235,00	
	d-	Cuarta Fila	700,00	235,00	
	e-	Quinta Fila	700,00	235,00	
	f-	Adicional por elección de fila	150,00	100,00	
	g-	1ª Renovación concesión 15 años	350,00		
	h-	2ª Renovación concesión 5 años		115,00	
	g-	Limpieza			15,00
3		<u>Sección para Cofres:</u>			
	a-	Primera Fila	2.700,00	900,00	
	b-	Segunda Fila	2.700,00	900,00	
	c-	Tercera Fila	2.700,00	900,00	
	d-	Adicional por elección de fila	400,00	200,00	
	e-	1ª Renovación concesión 15 años	1.350,00		
	f-	2ª Renovación concesión 5 años		450,00	
	g-	Limpieza			15,00
4		Los precios dados en concesión por las distintas secciones y/o periodos, se verán reducidos en un 50% cuando la elección se haga sobre nichos, excluidos los de las secciones 46, 47 y 48.			

El pago del mantenimiento y limpieza se cobrará conjuntamente con la concesión, por el término que dure la misma.

Si se retira el ataúd del nicho antes del vencimiento de la concesión, y la misma estuviera pagada en su totalidad, caduca sin derecho a devolución de lo pagado, volviendo el nicho sin más trámite a la Municipalidad. En caso que esté pagada y que el tiempo de concesión no supere el 50% del tiempo total, se eximirá de los derechos de exhumación debiendo pagar el sellado correspondiente. Si existiera plan de facilidades de pago por la concesión y se encontrara al día, caducará automáticamente por el resto de las cuotas no vencidas. Si no se formalizó plan de facilidades de pago por la concesión y/o renovación podrá tributarse por los meses que estuvo ocupado con el ataúd.

B) Concesiones de terrenos en alquiler: Se pagará por sepultura o lote

Orden	Item	Concepto	Concesión en \$			Pago Anual En \$
			30 años	15 años	5 años	
1		<u>Cementerio de la Ciudad</u>				
	a-	Sección adultos para construcción de bóvedas	306,00			
	b-	Sección adultos para construcción de mausoleos				
		1. Sector "D", por m2	68,00			
		2. Otros Sectores, por m2	50,00			
	c-	Sección párvulos para construcción de bóvedas	105,00			
	d-	Sección adultos A,C,E y F para sepulturas		204,00	102,00	

	e-	Sección párvulos B para sepulturas		70,00	35,00	
	f-	Mantenimiento y Limpieza				15,00
2		<u>Cementerios de los Distritos</u>				
	a-	Adultos para construcción de bóvedas y mausoleos	160,00			
	b-	Adultos para sepultura		80,00	40,00	
	c-	Párvulos para sepultura		40,00	20,00	

Artículo 9º: Derechos de inhumaciones: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		<u>En nichos (comunes o especiales), bóvedas, mausoleos, piletas, etc.</u>	
	a -	Adultos	10,00
	b -	Párvulos	8,00
2		<u>En sepultura:</u>	
	a -	Adultos	26,00
	b -	Párvulos	20,00
3		<u>Colocación de otro cadáver dentro de un mismo nicho, sepultura, bóvedas y/o piletas:</u>	
	a -	Adultos	14,00
	b -	Párvulos	14,00
4		<u>Pobres de solemnidad: en sepultura</u>	S/C

Artículo 10º: Derechos de exhumaciones: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
1	De restos depositados en nichos, cofres, bóvedas, piletas y mausoleos	40,00
2	De restos en sepultura	
	a- Con más de diez años de fallecido	50,00
	b- Con menos de diez años de fallecido	120,00

Se prohíbe exhumar por el término de 5 años a partir de su sepultura.

Artículo 11º: Reducciones: Se pagará por cada reducción de restos con más de 30 años:

Orden	Concepto	Importe en \$
1	Adultos	50,00
2	Párvulos	40,00

Artículo 12º: Traslado de restos: Por el derecho de traslado de restos que sea exhumado para ser trasladado dentro o fuera de los límites del cementerio y/o del Departamento: \$ 20,00.

El importe correspondiente en concepto de concesión de nichos, tapas de sepultura y terrenos podrá abonarse al contado con un 20% de descuento o mediante un plan de facilidades de hasta 36 cuotas mensuales iguales y consecutivas no menores de veinte pesos (\$ 20,00) con la tasa de interés de 0,50% mensual directo, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de firmarse el convenio respectivo.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar sepulturas en tierra gratis por el plazo de cinco años a las personas pobres de solemnidad, previa encuesta socio-ambiental realizada por Dirección Municipal de Emergencia Social.

CAPITULO V
DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Artículo 13°: Por estudio y aprobación de proyecto, cálculo de control de obra e inspección de edificaciones nuevas o ampliaciones: Se abonará:

- 1 – **Construcciones: De ladrillos y ladrillones cocidos:**
 - a-**Techos:** Hormigón armado, losa con formas especiales, grandes luces, pendientes y voladizas, cubierta, pizarra.
Pisos: Cerámicos esmaltados, parquee de primera, alfombrados integrales, granitos fabricados "IN SITU".
Cielorraso: Vigas de madera, yeso con ornamentos, Casetonados profusamente artesanos. Formas o materiales.
Carpintería: Grandes luces, blindex, maderas talladas, bronce, etc.
Terminaciones: Profusión revestimiento de madera. Metales, cerámicos, mayólicas, ornamentación, yeso u otra con mano de obra altamente especializada, espejos, cueros, etc.
Por metro cuadrado..... \$ 10,00
 - b-**Techos:** Hormigón armado, losas planas o dos aguas con pendientes normales. Cubierta de baldosas, tejas especiales, aislación especial, chapa de zinc.
Pisos: Parquee común, piedra pulida mármol, cerámicos.
Cielorraso: Yeso común con molduras sencillas, maderas machihembradas.
Carpintería: Luces mayores de las reglamentarias, maderas finas lustradas, puertas tableros de primera calidad.
Terminaciones: Ladrillo visto de primera calidad. Empapelados alta calidad, pintura al esmalte. Yeso estucado. Decorados.
Por metro cuadrado..... \$ 6,00
 - c-**Techos:** Hormigón armado, losa plana o dos aguas, formas sencillas y pendientes normales. Cubierta bovedilla o similar, chapa de zinc.
Pisos: Graníticos pulidos. Plásticos calcáreos. Biselados, cerámicos.
Cielorraso: Celotex o chapadur, madera machihembrada común.
Carpintería: Luces normales, chapas dobladas. Puertas, placas lustradas o encerados.
Terminaciones: Bolseados, ladrillo visto común. Empapelado común, pintura al aceite, elementos decorativos
Por metro cuadrado..... \$ 4,40
 - d-**Techos:** De tabla o caña y ruberoid.
Pisos: Baldosas calcáreas, comunes, pintura común u hormigón alisado.
Cielorraso: Cartón prensado, tergotop, lienzo.
Carpintería: Luces reglamentarias, perfiles doble contacto, puertas placas o tableros standard.
Terminaciones: Pintura a la tiza o a la cal con revoques comunes a la cal.
Por metro cuadrado..... \$ 2,60
- 2 – **Viviendas Repetidas:**
 - a-**Vivienda prototipo:** Según la categoría correspondiente a la escala del punto 1, abonará el 100%.
 - b-**Viviendas restantes:** Por cada una abonará el 60% de la tarifa correspondiente según su categoría.
 - c-**Viviendas de Sistemas No Tradicionales:** Debidamente autorizadas abonarán.
Por metro cuadrado..... \$15,00
- 3 – **Edificios:**
 - a-**Para oficinas, estudios profesionales, locales comerciales etc.:** Abonarán la tarifa establecida en el punto 1, más un adicional del 25% según la categoría que corresponda.
- 4 – **Galpones: (industrias, etc.):**
 - a-Con cubierta de techo de zinc o aluminio, estructura desmontable
Por metro cuadrado..... \$ 1,80
 - b-Con cubierta de techo de zinc o aluminio, estructura H' A' cerrada, con mampostería de ladrillo o similar.
Por metro cuadrado..... \$ 1,60
 - c-Con cubierta de techo de zinc o aluminio, estructura metálica, piso de cemento y otro.
Por metro cuadrado..... \$ 1,50
 - d-De techo de ruberoid, tabla y barro, piso de cemento o tierra, cerrado
Por metro cuadrado..... \$ 1,20
- 5 – **Planos de Relevamiento:**
 - a- Por aprobación de planos de Relevamiento obras ejecutadas abonarán:
Por metro cuadrado..... \$12,00

Artículo 14°: Anteproyecto o previas: Por el estudio de anteproyecto se abonará en calidad de anticipo el 50% de los derechos que por estudio y aprobación de planos que dispone esta Ordenanza. Dicho importe se acreditará a cuenta de los derechos de edificación siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 días de la aprobación y no se altere el primitivo. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término antes citado, no se procederá al reintegro del pago efectuado.

Artículo 15°: Planos tipos: Quedan exceptuadas del pago de estudios y aprobación de planos e inspecciones las viviendas construidas con planos tipo otorgados por la Municipalidad, fijándose el valor de la carpeta en: \$ 200,00.

Para gozar de los beneficios del presente artículo, los aspirantes a los mismos deberán reunir los requisitos detallados en planilla que corre como anexo de la presente Ordenanza.

En los valores establecidos en el presente artículo se encuentra incluido un pozo séptico, un puente vehicular, un puente peatonal, cierre ornamental, vereda y desagüe pluvial, líneas y niveles en general.

Artículo 16°: Modificaciones o refacciones: Toda modificación o refacción que se introduzca en cualquier tipo de construcción deberá ser denunciada ante la Municipalidad y abonar los derechos que por analogía correspondan.

Artículo 17°: Planos de relevamiento : En caso de presentar planos de relevamiento de obras realizadas sin aprobación previa deberán abonar un cincuenta por ciento (50%) más de lo que hubiera correspondido abonar según la categoría.

Artículo 18º. Construcciones en los cementerios: Se abonará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		<u>Panteones:</u>	
	a -	Construcciones de primera, por catre	14,00
	b -	Construcciones de segunda, por catre	11,00
	c -	Construcciones de tercera, por catre	8,50
2		<u>Sepulcros y/o bóvedas:</u>	
	a -	Construcciones de primera (exterior en granito o mármol) por catre	3,50
	b -	Construcciones de segunda, no comprendidas en la primera ni en la tercera, por catre	2,50
	c -	Construcciones de tercera (exteriores, revoque o salpicret), por catre	2,00
3		<u>Tapas de hormigón armado en sepulturas obligatorias:</u>	
	a -	La provisión	145,00

Artículo 19º. Numeración domiciliaria: Asignación de cada número domiciliario, se pagará \$ 10,00.

Artículo 20º. Inspecciones domiciliarias: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Sin intervención de profesionales	20,00
02	Con intervención de profesionales	40,00

Artículo 21º. Loteos: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Certificado de factibilidad	6,50
02	Por estudio, instrucciones e inspección de loteo en terrenos ubicados en la Ciudad, por cada 100 m2	2,50

Artículo 22º. Propiedad horizontal: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por el estudio y aprobación de planos de subdivisión con propiedad horizontal, por cada 100 m2	2,50

Artículo 23º. Líneas y niveles: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Líneas y niveles, por cada uno	11,00
02	Estaqueo de terrenos fiscales	23,00

Artículo 24º. Construcciones de cierres: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por cada 10 metros lineales	S/C

Artículo 25º. Construcciones de puentes: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por metro lineal, no incluido en el proyecto original de obra	S/C

Artículo 26º. Construcciones de veredas: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por metro lineal, no incluido en el proyecto original	S/C

Artículo 27º. Construcciones de cunetas impermeabilizadas: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por metro lineal	S/C

Artículo 28º. Laboratorio de Ensayos de Suelos y Hormigones: Los valores indicados no incluyen flete, transporte ni seguro de ningún tipo y son valores de muestras extraídas o proporcionadas por el interesado en nuestro laboratorio. Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
-------	----------	---------------

01	Granulometría árido fino, por 20 kg.	57,00
02	Granulometría árido grueso, por 50 kg.	57,00
03	Equivalente arena	50,00
04	Resistencia a compresión de probetas, cada una, mínimo tres	10,00
05	Valor soporte, por 60 kg.	380,00
06	Límite Líquido (LL)	30,00
07	Límite Plástico (LP)	30,00
08	Determinación del Proctor sobre muestra de suelos con el informe escrito correspondiente cada uno	60,00
09	Control de compactación de suelos mediante el método del cono de arena con el informe escrito correspondiente cada uno	20,00
10	Determinación de resistencia sobre estructuras de hormigón mediante ensayo no destructivo con esclerómetro con el informe escrito correspondiente cada uno	50,00
11	Clasificación unificada de suelos con el informe escrito correspondiente cada uno	70,00

CAPITULO VI
OBRAS REEMBOLSABLES

Artículo 29º: (Modificado por el art. 5º de la Ordenanza N° 1458/08).

Obras reembolsables: Se establece el siguiente "Régimen de Reembolso" por cuenta de terceros:

Entiéndase por "Obras de Reembolso" por cuenta de terceros las siguientes: Pavimento de asfalto y hormigón; Adoquines de hormigón, adoquines de piedra de distintas zonas de Malargüe; Alumbrado; Red de agua potable y gas desde red madre y conexiones domiciliarias; Cloacas; Impermeabilización de acequias; Cordón; Construcción: de veredas, puentes peatonales, vehiculares y cierres perimetrales.

La forma de cancelación de las obras declaradas sujetas a reembolso será conforme lo establezca la Ordenanza respectiva".

CAPITULO VII
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 30º. (Modificado por el art. 6º de la Ordenanza N° 1458/08).

Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene y Moralidad de Espectáculos Públicos: Los derechos de inspección, control higiénico de seguridad, estado de asepsia y moralidad de espectáculos públicos queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Las solicitudes para realizar Espectáculos y/o Festivales a cargo de entidades, empresas y/o particulares deberán presentarse en Mesa de Entradas con no menos de 15 días de antelación. Debiendo los mismos contener los siguientes requisitos:
 - a) Denominación y domicilio de la entidad solicitante
 - b) Nombre y apellido, domicilio, teléfono, D.N.I. del o los miembros de la Comisión Directiva.
 - c) Destino a darse a los fondos que se recauden.
 - d) Autorización del dueño o responsable del local.
 - e) Empresa de seguridad a cargo del evento.
- 2) Recepcionadas las solicitudes en el Departamento de Bromatología, se procederá a las inspecciones a efectos de determinar si corresponde otorgar la "autorización" del evento. En caso de realizarse espectáculos en terrenos baldíos, sólo se autorizarán los que cuenten con dos baños químicos. No pudiendo realizar publicidad por medios gráficos, radiales o televisivos hasta no contar con la autorización del evento.
- 3) Cuando las actividades se programen en establecimientos escolares o dependencias de los mismos, se exigirá el servicio de desinfección municipal dentro de las 24 horas posteriores de efectuado el mismo.
- 4) Se "autorizarán" espectáculos hípicos o similares en lugares públicos o privados que estén debidamente autorizados para tal fin. En caso de presentación de solicitudes similares y/o simultáneas para una misma fecha de un determinado espectáculo, se "autorizará" a la institución que primero cumplimente los requisitos. No se autorizarán espectáculos de la misma índole o similares programados simultáneamente a una distancia menor de 50 km. En caso de suspensión por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente justificada, el permiso otorgado podrá ser utilizado en la fecha que el permisionario solicite, siempre y cuando dicho permiso no se encuadre en las prohibiciones de este mismo artículo.
- 5) Se autorizará a cada entidad o particular la realización de un evento por mes.
- 6) Cumplido lo establecido en el punto 2) el la Dirección de Inspección y Recaudación procederá al cobro correspondiente según el siguiente detalle:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Bailes Públicos y/o cenas con espectáculos públicos y/o espectáculos artísticos, folclóricos, recitales, conciertos y otros:	
	a-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras, asociaciones estudiantiles, gremiales, vecinales, etc.	100,00
	b-	Organizados por empresarios o particulares	200,00
	c-	Bailes organizados para la semana del estudiante por establecimiento escolar o centros de estudiante	S/C
	d-	(Incorporado por la Ordenanza N° 1448/08) Espectáculos públicos de hombres y/o mujeres, profesionales o no, consistentes en la desnudez o semidesnudez provocativa	1.000,00
2		Desfiles de Modelos:	
	a-	Organizados por empresarios o particulares	70,00
	b-	Organizados con carácter promocional por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones estudiantiles y vecinales	30,00
3		Circos:	
	a-	Por día de función al público	60,00
4		Parque de diversiones:	
	a-	Por día de función al público	20,00
	b-	Por cada Kiosco, máquina instalada, juego mecánico y/o de destreza, c/u	5,00
	c-	Para su autorización deberán presentar certificado de Seguridad firmado por Profesional idóneo de cada máquina y/o juego instalado, póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y cumplir con las medidas de seguridad de instalaciones eléctricas y mecánicas	
5		Quermeses:	
	a-	Por día de trabajo	5,00
	b-	Por cada kiosco y/o juego	1,00
6		Juegos Infantiles:	
	a-	Motos, autos, camiones por unidad por día	5,00
	b-	Instalados por entidades de bien público	S/C
7		Cines y/o Teatros:	
	a-	Locales no especificados o al aire libre, por cada función y/o actuación	50,00
8		Espectáculos hípicos, festival de doma, folclore, destreza y habilidades criollas:	
	a-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones, las que se ajustarán a las disposiciones vigentes	150,00
9		Carreras de perros:	
	a-	Organizadas por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones, las que se ajustarán a las disposiciones vigentes	75,00

10		<u>Match de box, lucha libre y otros:</u>	
	a-	Organizados por empresarios o particulares	200,00
	b-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones	100,00
11		<u>Festivales mecánicos. Carreras de autos, motos o sidercars, motocross, karting, speedway y festivales aéreos</u>	
	a-	Organizados por empresarios o particulares	200,00
	b-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones	100,00
12		<u>Actividades deportivas:</u>	
	a -	Partidos de fútbol, baby, mami y papi de salón, rugby, básquet y otros, por encuentro	S/C

Artículo 31°: Espectáculos públicos organizados en parajes: Los espectáculos públicos que se realicen en parajes o distritos, a más de 30 km. de la ciudad, por parte de las entidades o particulares a beneficio de alguna institución, abonarán el 50% de los derechos establecidos. Cuando se realicen carreras, como mínimo la cancha o pista de carrera deberá contar con un cierre a ambos lados de su longitud construido con alambre, madera y/o similar.

Artículo 32°: Otros juegos o espectáculos: No prohibidos por el Código de Faltas, abonarán los derechos por analogía a los ya especificados.

Artículo 33°: Evento o espectáculo artístico, cultural y/o deportivo organizado por el Municipio: Se faculta al Poder Ejecutivo a fijar el valor de las entradas para cualquier evento o espectáculo artístico y/o deportivo organizado por el Municipio.

CAPITULO VIII
DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS

Artículo 34°. Conexiones precarias de instalaciones: Se abonará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Residencial (validez 90 días)	8,00
02	Comercial (validez 90 días)	16,00
03	Industrial (validez 90 días)	21,00

Artículo 35°. Inspección, habilitación y/o cambio de usuario y reconexiones eléctricas de fuerza, comercial y/o industrial: Se abonará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	De hasta 5 bocas	7,00
02	Más de 5, por cada boca excedente	1,50
03	<u>Instalaciones de carácter precario, por trimestre o fracción</u>	
	a- Comercial	16,00
	b- Industrial	21,00
	c- Por aumento de potencia, por kw	1,00

Artículo 36°. Inspección, habilitación y/o cambio de usuario y reconexiones eléctricas de luz residencial: Se abonará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	De hasta 5 bocas	5,00
02	Más de 5, por cada boca excedente	1,50
03	Instalaciones de carácter precario, por trimestre o fracción	8,00

Artículo 37°. Inspección de calderas: Se abonará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
01		<u>Residenciales y comerciales:</u>	
	a -	Hasta 100 m2 de superficie	6,00
	b -	De 101 a 200 m2 de superficie	8,00
	c -	De 201 a 400 m2 de superficie	10,00
02		<u>Industriales</u>	18,00

Artículo 38°. Por habilitación y/o inspección de: Se abonará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
01		<u>Grupos electrógenos:</u>	
	a -	De hasta 3 kw.	5,00
	b -	De hasta 5 kw.	6,50
	c -	De más de 5 kw . Por cada kw. Excedente	1,50
02		<u>Equipos proyectoros cinematográficos</u>	
	a -	Cada uno	20,00
03		<u>Equipos productores y amplificadores de sonido:</u>	
	a -	Instalados en lugares de espectáculos, por equipo y año	56,00
	b -	Instalados en comercios, por equipo y por año	29,00
	c -	Al aire libre, por equipo y por día	5,00
	d -	Vendedores ambulantes, por equipo y por día	5,00
	e -	Vendedores, por equipo y por año	56,00
	f -	Equipos de música para alquiler, por año	85,00
04		<u>Letreros luminosos o iluminados:</u>	
	a -	Permanente, intermitente, con lámparas o tubos fluorescentes, por cada m2 o fracción	1,50
05		<u>Generadores, alternadores, hornos, rectificadores, convertidores, transformadores, calefactores, refrigeradores, aparatos de rayos X, y/o cualquier otro aparato de consumo eléctrico no previsto expresamente en este artículo</u>	
	a-	Por cada 2 kw. o fracción	1,50
06		<u>Transmisores:</u> Por cada 25 wats o fracción	
	a-	Para uso domiciliario	1,50
	b-	Para uso comercial	2,50
07		<u>Motores en general:</u>	
	a-	Por cada HP o fracción	1,50

CAPITULO IX
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 39º. Derechos de publicidad o propaganda: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, o publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares público, deberán tributar un importe mínimo por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, según corresponda.

Se considerará contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

A los efectos de la determinación se entenderá por "letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito Municipal toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias: Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad; cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario; cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial; cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Quedan exentos:

- a) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
- c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales;
- d) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades que no incluya marcas, propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo.

Por los siguientes conceptos pagarán:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
01		Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidriera, etc.)	24,00
02		Avisos simples (carteleras, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	60,00
03		Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	30,00
04		Avisos salientes (marquesinas, todos, etc.)	65,00
05		Avisos en cabinas telefónicas o tótem	80,00
06		Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes	
	a-	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad y por año o fracción	20,00
	b-	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades y por mes o fracción	100,00
	c-	Calcos de tarjetas de crédito, por unidad y por año o fracción	8,00
	d-	Publicidad oral, por unidad y por día	20,00
	e-	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad y por año o fracción	20,00
	f-	Cruzacalles, por unidad	30,00
	g-	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en el presente articulado, por unidad o metro cuadrado o fracción y por año o fracción	50,00
07		Cuando los anuncios fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)	
08		Cuando los anuncios fueren animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%)	
09		Murales: Por cada 10 unidades de afiches, por año o fracción	20,00
10		Distribución de volantes de programas: Por fijación de afiches o publicidad comercial o de programas de espectáculos abonarán por millar o fracción y por función o edición	50,00
11		Tableros de propaganda: Por fijación de afiches o publicidad fija o cambiable, por metro cuadrado o fracción abonarán por año o fracción	40,00
12		Distribución de revistas publicitarias: Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas de casa comerciales, se abonarán por millar o fracción de páginas útiles y por edición. Para determinar el número de páginas útiles se sumarán el total de páginas de la revista y el resultado se multiplicará por la cantidad de ejemplares de la tirada, si una hoja se encuentra escrita en ambas caras se considerarán dos páginas.	50,00
13		Proyección de películas: Por la proyección de películas o propaganda comercial en salas de espectáculos, en casa de comercio, al aire libre, etc., abonarán por año o fracción	100,00
14		Propaganda en campos de deportes:	
	a-	Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	50,00
	b-	Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	20,00

15		Propaganda en vehículos , abonarán por año o fracción	
	a -	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	20,00
	b -	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	30,00
	c-	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón o Camiones	50,00
16		Publicidad móvil:	
	a-	Publicidad móvil, por mes o fracción	150,00
	b-	Publicidad móvil, por año o fracción	500,00
17		Propaganda comercial aérea: abonarán por hora	50,00
18		Certificación de cobertura de carteles: Por cada cartel, letrero, toldo, marquesina u otros similares ya mencionados, otorgada por entidad aseguradora autorizada, es requisito presentar certificación que cubra la Responsabilidad Civil emergente de cada uno de los carteles	

CAPITULO X
DERECHOS DE USO DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 40º. Derecho de uso de locales de propiedad municipal: Por el uso y explotación de locales de propiedad Municipal, los adjudicatarios pagarán mensualmente los importes establecidos en las respectivas adjudicaciones y/o contrataciones y su clasificación tributará al rubro o actividad con la que sea habilitada.

Artículo 41º. Derecho de control de pesas y medidas: Por la retribución de los servicios de inspección y contrastes de pesas y medidas, se abonará anualmente:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		<u>Básculas para pesas camiones de uso particular</u>	
	a -	De hasta 10.000 kg.	12,00
	b -	De hasta 20.000 kg.	17,00
	c -	De hasta 30.000 kg.	22,00
	d -	De hasta 40.000 kg	29,00
	e -	De más de 40.000 kg.	31,00
2		Básculas de alquiler	17,00
3		Básculas de plataforma de hasta 500 kg.	5,00
4		Básculas de plataforma de más de 500 kg.	8,00
5		Básculas de plataforma para mostrador	5,00
6		Balanza a platillos	5,00
7		Balanzas eléctricas, en farmacias, para personas y drogas	5,00
8		Balanza en joyerías	8,00
9		Balanzas a pilón de hasta 50 kg.	5,00
10		Balanzas a pilón de más de 50 kg.	8,00
11		Metros de cualquier clase, cintas métricas con fines industriales y comerciales	5,00
12		Medidas para líquidos, cada una	3,00
13		Taxímetros en general	8,00
14		Contrastes de pesas y medidas de 500 grs.	3,00
15		Contrastes de pesas y medidas de hasta 10 kg.	5,00
16		Surtidores de expendio de combustibles, cada uno	25,00
17		Balanza tipo reloj	5,00

CAPITULO XI
DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO DE JURISDICCION MUNICIPAL

Artículo 42º: (Modificado por el art. 7º de la Ordenanza N° 1458/08).

Derechos por ocupación o uso de espacios de dominio público de jurisdicción municipal: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		<u>Toldos, marquesinas y análogos: De acuerdo a la reglamentación vigente pagarán</u>	
	a -	Por metro de frente o fracción	S/C
2		<u>Exhibición de mercadería en la vía pública frente a comercios establecidos por parte de sus responsables</u>	
	a-	Exhibición de mercaderías, rodados menores y juguetes, por año y por metro lineal	15,00
	b-	Exhibición de mercaderías, rodados menores y juguetes, por mes y por metro lineal	5,00
	c -	Exhibición de mercaderías, rodados menores y juguetes, por día y por metro lineal	2,00
	d -	Quedan exentas las entidades, cooperadoras y otras con fines benéficos, en días especiales.	
	e -	La ocupación de la vereda autorizada por el presente artículo, no podrá exceder 1/3 del ancho total de la misma, debiendo efectuarse en las franjas opuestas a la línea de edificación	
	f -	Ocupación de veredas o calzadas con automotores para la venta previa declaración jurada, por año y por unidad	65,00
3		<u>Colocación de mesas y sillas frente comercios específicos y análogos</u>	
	a-	Anualmente	105,00
	b-	Stands o similares por día y por m2.	1,50
	c-	Plataformas, tarimas, decks (incluyendo mesas y sillas) anualmente por m2.	210,00
4		<u>Cierres de seguridad y materiales en las construcciones</u>	
	a-	Por cada metro lineal y por mes	1,50
	b-	Materiales y/o escombros por m2 y por día	1,50
5		<u>Ocupación o uso de plazas y/o veredas, etc: stand, juegos infantiles y otros</u>	
	a-	Por cada m2 y por día	26,00
	b-	Por m2 y por mes	260,00
	c -	Por m2 y por año	1040,00
6		<u>Ocupación vía pública, espacio aéreo y subterráneo:</u> Con caños, postes, cables u otra instalación de redes de distribución de líneas físicas eléctricas para sistemas de circuitos cerrados de televisión, frecuencia modulada, antena de televisión comunitaria, música funcional, teléfonos, electricidad, telégrafos. Computación y otras en cualquier tipo de tensión corriente y frecuencia, redes de gas, agua potable, cloacas, etc. Quedarán exceptuadas del presente las empresas contempladas en el Artículo 39º de la Ley Nacional N° 19798 de Telecomunicaciones.	

**CAPITULO XII
BROMATOLOGÍA, VETERINARIA Y ZONOSIS**

Artículo 43º. Tasas por inspección sanitaria e higiénica: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		<u>Por reinspección veterinaria</u>	
	a-	De carnes rojas (vacuna, caprina, ovina y porcina) que se introduzcan al Departamento, por cada 2 kg.	0,50
	b-	De carnes blancas (pollos, pescado y conejos) que se introduzcan al Departamento, su control y sellado, por cada 5 kg.	0,50
2		<u>Inspección</u>	
	a-	De fiambres o chacinados que se elaboran dentro del Departamento de Malargüe, su control y sellado por cada 5 kg.	1,00
	b-	De fiambres o chacinados que se elaboran fuera del Departamento de Malargüe, su control y sellado, por cada 2 kg.	1,00
3		<u>Tránsito de ganado y productos</u>	
	a-	Por derechos de inspección sanitaria de los siguientes productos que salen del Departamento abonarán:	
		A- Por cada cuero salado de ganado mayor	1,00
		B- Por cada cuero seco de ganado mayor	0,50
		C- Por cada 5 cueros salados de ganado menor	1,00
		D- Por cada 10 cueros secos de ganado menor	1,00
		E- Por cada 20 kg. de lana	0,50
	b-	Comercios habilitados del rubro abonarán lo previsto en el Capítulo III – Artículo 6. Inc.4	5,00

Artículo 44º. (Modificado por el art. 8º de la Ordenanza N° 1458/08).

Tasas por servicios de protección sanitaria: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		<u>Libreta de Sanidad</u>	
	a-	Por cada una, anual	10,00
	b-	Para uso exclusivo durante el Festival del Chivo y en la celebración del Aniversario del Departamento	5,00
	c-	Comedores comunitarios	S/C
2		<u>Vacunación y empadronamiento de canes y felinos</u> (Según Ord.848/97 art.9º)	
	a-	En puestos fijos	S/C
	b-	A domicilio	
		A- Hasta 2 (dos) canes	15,00
		B- Más de 2 (dos) canes	35,00
		C- Hasta 2(dos) felinos	15,00
		D- Más de 2(dos) felinos	35,00
3		<u>Servicios de desinfección y/o desinsectación:</u> Se abonará cada vez que le solicite:	
	a-	Automotores, taxis y taxiflet	10,00
	b-	Omnibus, miniómnibus o similares	20,00
	c-	Automotores, transporte de personal hasta 12 personas	15,00
	d-	Casa de pensión, por habitación	2,50
	e-	Casa de familia, por habitación	1,00
	f-	Peri-domiciliaria	10,00
	g-	Comercio, por local	20,00
	h-	Cines y/o teatros	25,00
	i-	Hoteles, por habitación	4,50
	j-	Salones de bailes y otros	30,00
	k-	Establecimientos escolares	15,00
	l-	Instituciones públicas	20,00
	m-	Pescadores que ingresan al Departamento:	
		A- Equipo de Pesca: caña, reel, línea, caja de pesca, señuelos (mosca, cucharita, etc.)	5,00
		B- Equipo Adicional: water, float-tuve, botas	3,00
		C- Embarcaciones a remo o motor, cada una	10,00
	n-	Empresas particulares: de campamentos, sanitarios, casa, galpones, etc: Se abonará el monto correspondiente a viáticos fijados por el municipio para cada uno de los operarios, más los insumos necesarios, corriendo por cuenta del solicitante el traslado del personal necesario de ida y vuelta	

	o-	Corrales de aves-conejeras-sólo se permitirán cuando estén destinados a consumo familiar	5,00
	p-	Deberán los corrales y las conejeras, desinfectarse cada 30 días. Deberá aplicarse una primera multa de \$50, cuando el sitio no demuestre estar en perfectas condiciones. Se procederá luego de la tercera reincidencia a erradicar el corral afectado	50,00
	q-	Por fumigación con pesticidas, plaguicidas, herbicidas, etc. Como prevención y/o aparición de pestes o plagas que afecten a la actividad agrícola se abonará por hectárea.	400,00
4		Corrales municipales: En concepto de corralajes, abonarán:	
	a-	Por cada animal capturado en la vía pública, por día	
		A- Cuadrúpedo mayor	10,00
		B- Cuadrúpedo menor	5,00
		C- Canes	3,00
	b-	Multa inicial ganado mayor	50,00
	c-	Multa inicial ganado menor	10,00
	d-	Traslados de animales de corral municipal, ganado mayor y menor, por animal	10,00
	e-	<u>Reincidencias</u>	
		A- 1 reincidencia 50% de recargo	
		B- 2 reincidencias 100% de recargo	
		C- 3 reincidencias 200% de recargo	
5		<u>Análisis de servicios de higiene de:</u> Aceite, agua, alcoholes, almidones y féculas, azúcares, arroz, bebidas alcohólicas, café, cacao, chocolate, té, yerba mate, caramelos, carnes, productos chacinados, cereales, cervezas o extractos de malta, condimentos vegetales, conservas de origen animal, conservas de productos de mar o río, conserva de origen vegetal, cuajo, dextrinas, extractos aromatizantes, frutas disecadas, mermeladas, gelatinas, comestibles, grasas comestibles, margarinas, harinas, helados, hortalizas, huevos, jarabes y refrescos, leches enteras, condensadas, desecadas, fermentadas, yogurt, baubarre, crema de leche, dulce de leche, levaduras artificiales, manteca, miel, productos de confitería, panadería y pastelería, productos de fideería, quesos, sal, vinagre, sidra, revestimiento y útiles estañados, lavandinas, hielo, colorantes, detergentes y jabones, aguas residuales, aguas subterráneas, etc.	
	a-	Análisis físico-químico completo	32,00
	b-	Determinación individual	4,00
	c-	Análisis microbiológico y bacteriológico	20,00
	d-	Por cada peritaje o pericia de control sobre muestra extraída por orden de la Municipalidad u otra repartición pública competente	100,00

**CAPITULO XIII
MATADEROS FRIGORIFICOS**

Artículo 45º: (Modificado por el art. 9º de la Ordenanza N° 1458/08).

Tasas por servicios mataderos frigoríficos: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Por derechos de inspección	
	a-	Bovinos, por cabeza	5,00
	b-	Porcinos, por cabeza	4,00
	c-	Caprinos y Ovinos, por cabeza	0,30
2		Por servicio de faena:	
	a-	Bovinos, por cabeza	50,00
	b-	Cerdos, por cabeza	30,00
	c-	Cerdos lechones, por cabeza	10,00
	d-	Caprinos, por cabeza	3,50
	e-	Ovinos, por cabeza	3,50
3		Investigación de Tuberculosis y brucelosis:	
	a-	Bovinos, por cabeza	4,00
4		Uso cámara de refrigeración:	
	a-	Primeras 24 horas (para cualquier especie)	S/C
	b-	Por cada ½ res bovina, por día	6,00
	c-	Por cada ¼ res bovina, por día	4,50
	d-	Porcino, por cabeza por día	4,00
	e-	Caprino u ovino por día	0,15
	f-	Máximo permitido por SENASA: 7 días	
5		Uso cámaras de congelado	
	a-	Caprinos por día hasta 30 días	0,08
	b-	Más de 30 días, por día	0,15
	c-	Ovinos por día, hasta 30 días	0,08
	d-	Más de 30 días, por día	0,15
6		Lavadero de camiones jaula:	
	a-	Por cada camión con acoplado	37,19
	b-	Por cada camión con semiremolque	33,06
	c-	Por cada camión	24,79
	d-	Por cada camión mediano tipo 4000 -710	24,79
	e-	Por cada unidad tipo 350	20,66
	f-	Por cada unidad tipo 100	16,53
	g-	Por cada trailer doble	20,66
	h-	Por cada trailer simple	16,53
7		Lavadero de vehículos de transporte alimenticio	
	a-	Por cada camión semiremolque	37,19
	b-	Por cada camión con balancín	33,06
	c-	Por cada camión común	24,79
	d-	Por cada camión mediano tipo 4000-710	20,66
	e-	Por cada unidad 350-100	16,53
8		Inscripción de matarifes	
	a-	Matarife abastecedor por 1º vez	1.000,00
	b-	Matarife abastecedor por reinscripción anual	250,00
	c-	Matarife Carnicero	250,00
	d-	Matarife Carnicero por reinscripción anual	25,00
9		Servicio de Envasado	
	a-	Con envase propio del matarife	0,15
	b-	Con envase municipal impreso	0,40
	c-	Cuando el envase de cualquier tipo sea provisto por el Matarife, el mismo deberá contener la Leyenda "Faenado, elaborado y envasado por el Matadero Frigorífico Malargüe – Malargüe – Mendoza – Argentina"	
10		Los matarifes deberán consignar en forma escrita en la tarjeta de encierre su	

		deseo de:	
	a-	Realizar faena para consumo interno, exportación, halal, kosher, orgánico, etc. Los costos que demanden la presencia de personal especializado (rabinos, iman, etc.) correrán por cuenta propia del dueño de la hacienda. Realizar la extracción de glándulas, trozado y/o envasado	
	b-	La falta de información clara y concisa en la tarjeta antes mencionada, facultará a la administración del matadero a disponer la forma de faena y el destino final de vísceras, cabezas, etc., en un todo de acuerdo con las normativas vigentes.	
11		Cueros	
	a-	La Municipalidad de Malargüe resarcirá a los usuarios por la rotura parcial o total que se produjera de los cueros de los animales sometidos a faena y que superen el 5% del total de cabezas faenadas por encargo del matarife afectado previo informe fundado del jefe de turno respectivo. Para ello la Gerencia Operativa del Matadero Frigorífico Malargüe ordenará mensualmente por resolución escrita la correspondiente nota de Crédito por los siguientes valores: 1- Cueros sin valor: Por la suma del valor correspondiente a faena más el impuesto al valor agregado según la especie y/o tamaño que corresponda. Los cueros considerados sin valor serán retenidos por la Municipalidad de Malargüe pudiendo la misma proceder a su decomiso, entregarlos a artesanos y/o entidades de bien público interesados en su procesamiento. 2- Cueros de segunda: Se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de los valores que correspondan a faena más el impuesto al valor agregado.	
12		Supervisión por cuenta de terceros	
		Cuando el Matarife desee supervisar las tareas de faena y expedición deberá consignar datos del autorizado el que deberá asistir munido de la indumentaria y elementos de seguridad que correspondan y sólo cumplirá tareas de supervisión y emitirá sugerencias al jefe de turno respectivo	
13		Otros Servicios	
	a-	Servicios de extracción, elaboración y envasado de glándulas, por cada una	0,30
	b-	Servicio de trozado y envasado, por res	1,00
	c-	Los envases primarios y secundarios de glándulas, de reses trozadas deberán ser provistos por los matarifes.	
14		Congelado de productos envasados	
	a-	Cada caja por día hasta 30 días	0,05
	b-	Cada caja por día más de 30 días	0,12
	c-	El tiempo máximo de permanencia de cajas en cámara de congelado será de 120 días	
15		Impuesto al valor agregado:	
		Los importes dados en la presente Ordenanza no incluyen la aplicación del impuesto al valor agregado que se calculará según corresponda	

Artículo 46º: Derogado por el art. 10º de la Ordenanza N° 1458/08.

CAPITULO XIV
DIRECCION DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 47º: (Modificado por el art. 11º de la Ordenanza N° 1458/08).

Servicio de desagote de pozos sépticos, depósito y encapsulado de residuos peligrosos, provisión de agua, análisis de aguas servidas por Servicios Públicos: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		<u>Desagote de pozos:</u>	
	a-	Desagote de pozos por cada tanque o fracción en la zona urbana	70,00
	b-	Desagote de pozos servicio diferencial en zona urbana, por cada tanque	35,00
	c-	Desagote de pozo por cada tanque o fracción en la zona "rural"	100,00
	d-	Limpieza de cámara séptica	40,00
2		<u>Depósito y encapsulado de residuos peligrosos:</u>	
	a-	Como focos a vapor de mercurio, vapor de sodio, pilas, baterías de autos, etc. Volumen de ½ m3	1170,00
	b-	Aceite cada tambor de 200 litros	16,00
	c-	Hidrocarburos cada 200 litros	234,00
	d-	Productos vegetales con tratamiento químico, por tonelada	16,00
3		<u>Deposición de materiales de rezago de hormigón armado y ripio u otro material inerte a criterio de este municipio:</u> Por m3 o su equivalente en volumen	
	a-	Volumétrico	312,00
	b-	Por tonelada	130,00
4		<u>Venta de agua potable:</u>	
	a-	Por cada tanque o fracción de agua potable	59,00
	b-	Más adicional cuando el transporte de agua potable se realice fuera del radio urbano en más de 10 km, por km recorrido	1,50
	c-	Transporte de agua con destino a edificios escolares	S/C
5		<u>Venta volumétrica de agua sin tratar, por tanque:</u>	
	a-	Hasta una distancia de 10 km.	48,00
	b-	Más adicional: cuando el transporte de agua se realiza fuera del radio urbano en más de 10 km hasta 70 km, por kilómetro recorrido	1,50
6		A personas que debidamente acrediten grado de pobreza a través de encuesta social, por todos los servicios abonarán sólo el 20% de canon fijado	
7		<u>Análisis de aguas servidas según ordenanza 1319/ 05:</u>	
	a-	Parámetros físico químicos:	104,00
		Conductividad	
		Ph	
		Dureza total	
		Residuo Seco	
		Cloruros (Cl-)	
		Sulfatos (SO4) 2-	
		Bicarbonatos (HCO3) 2-	
		Carbonatos (CO3) 2-	
		Magnesio (Mg) 2+	
		Sodio (Na)*	
		Potasio (K)	
	b-	Parámetros Biológicos, por unidad de muestra	
		D.B.O	47,00
		D.Q.O	47,00

Artículo 48º: (Modificado por el art. 12º de la Ordenanza N° 1458/08).

Tasa de Monitoreo Ambiental: Toda Empresa que realice actividades industriales de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, y almacenamiento de minerales sólidos (yeso, caliza, baritina, sal gema, carbón, etc.) y actividades vinculadas a la extracción de hidrocarburos líquido o gaseoso, deberán ser monitoreadas bimestral, pagándose:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Monitoreo de Calidad de Aire	
	a-	Medición bimestralmente comprende 8 mediciones como mínimo en diferentes días y horarios, de material particulado total (MTP) y otros. Este costo incluye consumo de combustible de instrumento de medición y filtros	390,00
2		Monitoreo de Calidad de Agua	
	a-	Exámenes cualitativo y cuantitativo de Placton	47,00
	b-	Parámetros Tóxicos	

c-	Preparación de la muestra	69,00
d-	Aluminio (Al)	50,00
e-	Antimonio (Sb)	84,00
f-	Arsénico (As)	52,00
g-	Bifenilos Policlorados	619,00
h-	Boro (B)	84,00
i-	Bario (Ba)	48,00
j-	Berilio (Be)	50,00
k-	Cadmio (Cd)	50,00
l-	Cianuro (CN-)	104,00
m-	Cinc (Zn)	50,00
n-	Cromo Hexavalente (Cr+6)	83,00
o-	Cromo Trivalente (Cr+3)	50,00
p-	Cobre (Cu)	50,00
q-	Detergentes	82,00
r-	Fenoles	82,00
s-	Fluor (F)	95,00
t-	Hidrocarburos totales (TPH)	160,00
u-	Hidrocarburos volatiles (VOCs)	312,00
v-	Hierro (Fe)	69,00
w-	Mercurio (Hg)	169,00
x-	Litio (Li)	50,00
z-	Manganeso (Mn)	50,00
z-1	Mobdileno (Mo)	50,00
z-2	Níquel (Ni)	50,00
z-3	Plata (Ag)	50,00
z-4	Plomo (Pb)	69,00
z-5	Selenio (Se)	84,00
z-6	Silice (Si)	104,00
z-7	Sulfuros (S-)	39,00

Artículo 49°: (Modificado por el art. 13° de la Ordenanza N° 1458/08).

Recolección Diferenciada de Residuos Patológicos: la tasa diferenciada se cobrará de acuerdo a la cantidad de bolsas retiradas a cada generador.

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Tasa anual en Registro de Generadores Departamentales	39,00
2		Servicio diferenciado, cobro de retiro de bolsas llenas hasta ¼ partes según Dec. Reg. 2108 Ley 7166. Este incluye material reglamentario (bolsas y cajas), recolección y transporte.	5,20
3		Disposición transitoria y/o final	3,50

Artículo 50°: (Modificado por el art. 14° de la Ordenanza N° 1458/08).

Erradicación de árboles: Previo cumplimiento de requisitos legales, se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1	a-	Por cada árbol seco (sin prestación de servicio)	
		A- Diámetro de 0 cm. a 20 cm.	20,00
		B- Diámetro de 20 cm. a 40 cm.	40,00
		C- Diámetro de 40 cm. o más	65,00
	b-	Por cada árbol verde (con prestación de servicio)	
		A- Diámetro de 0 cm. a 20 cm.	100,00
		B- Diámetro de 20 cm. a 40 cm.	200,00
		C- Diámetro de 40 cm. o más	325,00

Artículo 51°: (Modificado por el art. 15° de la Ordenanza N° 1458/08).

Venta de Residuos Generales: se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Residuos Sólidos	
	a-	Metales seleccionados	
		A- Cobre, por kg.	16,90
		B- Bronce, por Kg.	10,15

	C- Plomo, por kg.	6,25
	D- Aluminio, por kg.	5,90
	E- Acero Inoxidable, por Kg.	2,80
	F- Hierro, por kg.	0,30
	G- Chatarra, por Kg.	0,15
b-	<u>Baterías / Acumuladores seleccionados:</u>	
	A- Batería de automóviles chicas por unidad	17,00
	B- Batería de automóviles grandes por unidad	32,50
c-	<u>Plásticos seleccionados:</u>	
	A- Botellas de PET (bebidas) color blanco, por kg.	0,35
	B- Botellas de PET (bebidas) otros colores, por kg.	0,20
	C- Plásticos de PET alta resistencia, por kg.	0,40
	D- Polipropileno, por kg.	1,10
	E- Nylon, por kg.	0,15
	F- Servicio de Triturado a través de molino, por kg.	0,10
d-	<u>Cartones / Papeles seleccionados</u>	
	A- Cartón, por kg.	0,30
	B- Papel, por kg.	0,30
	C- Papel de oficina, por kg.	0,30
e-	<u>Maderas de resago</u>	
	A- Maderas seleccionadas en desuso, por kg. Sin chipear	0,30
	B- Maderas seleccionadas en desuso, por kg chipeadas	0,45
f-	<u>Vidrios</u>	
	A- Vidrio molido de diferentes colores y calidades, por kg.	0,15
	B- Botellas de vidrio color blanco, por unidad	0,40
	C- Damajuanas de vidrio, por unidad	3,90
	D- Botellas de sidras, por unidad	0,40
g-	<u>Envases Tetra Pak</u>	
	A- Envases tetra pak, por kg.	0,55
2	<u>Residuos líquidos</u>	
a-	<u>Hidrocarburos seleccionados</u>	
	A- Aceites residuales cada 200 litros	105,00

Artículo 52º. (Modificado por el art. 16º de la Ordenanza N° 1458/08).

Venta de Forestales, Ornamentales y Florales en Vivero Municipal: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Forestales	
	a-	Latifoliadas a Raíz Desnuda (R.D.): Acacias, Acer negundo, Acer pseudoplatano, Fresnos (americano, europeo, ornu)	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,50 mt., cada uno	23,00
		B- De 1,70 mts. a 2,00 mt., cada uno	48,00
		C- Mayores de 2,00 mts., cada uno	58,00
		D- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
	b-	Salicáceas (álamos y sauces eléctricos), arabias (R.D.)	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,50 mt, cada uno	2,00
		B- De 1,70 mts. a 2,00 mt., cada uno	3,00
		C- Mayores de 2,00 mt., cada uno	5,00
		D- Barbados de salicáceas, cada uno	2,00
		E- Por la compra de 100 plantas o más se efectuará un descuento del 20%	
	c-	Latifoliadas ornamentales (R.D.) Maitén, Ciruelo, Abedul, Liquidambar, Plátano, Acer Palmatum, Castaño, Ginkgo Biloba	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,00 mts., cada uno	32,00
		B- De 1,20 a 1,60 mt., cada uno	48,00
		C- De 1,70 a 2,00 mt., cada uno	58,00
		D- Mayores de 2,00 mts., cada uno	85,00

		E- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
	d-	Latifoliadas ornamentales: Roble (americano, europeo), Notros, Sorbal, Lluvia de Oro, Tilo	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,20 mts., cada uno	52,00
		B- De 1,50 a 2,00 mt., cada uno	75,00
		C- Mayores de 2,50 mts., cada uno	90,00
		D- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
	e-	Coníferas en cartucho: Cipreses, Thujas, Pinos (Oregon, Ponderosa), Cedros deodara, Chamaecyparis	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- De 0,40 mts. a 0,60 mts., cada uno	40,00
		B- De 0,70 mts. a 1,20 mts., cada uno	50,00
		C- De 1,50 mts. a 2,00 mts., cada uno	90,00
		D- Por la compra de 20 plantas o más se efectuará un descuento del 15%	
	f-	Coníferas de crecimiento lento: Piceas, Abetos, Araucarias	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- De 0,40 mts. a 0,60 mt., cada uno	40,00
		B- De 0,70 mts. a 1,00 mts., cada uno	50,00
		C- De 1,20 mts. a 1,60 mts., cada uno	80,00
		D- De 1,70 mts. a 2,00 mts., cada uno	100,00
		E- Por la compra de 20 plantas o más se efectuará un descuento del 15%	
2	a-	Arbustos Ornamentales:	
		Azareros, ebonimo, berberis, laurentino	
		ENVASE	
		A- 4 litros, cada uno	33,00
		B- 7 litros, cada uno	45,00
		C- 10 litros, cada uno	65,00
		Otros Arbustos:	
		Retamas	16,00
		Rosales de pie bajo	20,00
		Rosales trepadores	25,00
		Ciprés rastrero	45,00
		Piracantas	13,00
		Granado en flor	23,00
		Enredaderas (madreselvas, enamorada del muro y otras)	20,00
	b-	Flores de estación: Petunias, pensamiento, clavelinas, coquetas, violas, conejitos, lobelias, gazanias u otras	
		ENVASE	
		M-10	3,00
		M-12 (tulipanes)	11,00
		Por la compra de más de 50 plantines se efectuará un descuento del 10%	

Artículo 53: (Modificado por el art. 17º de la Ordenanza N° 1458/08).

Por a inscripción en el registro Municipal de Profesionales y/o en el Registro de consultores abonará:

Orden	Item	Concepto	Importe Anual en \$
1		Inscripción Consultores Individuales	95,00
2		Inscripción firmas Consultoras	190,00

**CAPITULO XV
RENTAS DIVERSAS**

Artículo 54°: Rentas Diversas: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Extracción de ripio y arena de los ríos, arroyos, etc-:	
	a-	Por metro cúbico o fracción	4,00
2		Prestación de servicios:	
	a-	Retiro de escombros, por viaje	120,00
	b-	Desmante, nivelación y preparación de terrenos de uso agrícola que no superen las 2 hectáreas, con prestación de servicio sin traslado, por hora:	
		A- Motoniveladora	200,00
		B- Pala cargadora	180,00
		C- Retroexcavadora	150,00
		D- Topadora	220,00
		E- Camión	110,00
		F- Horas/Hombres	25,00
	d-	Camión recolector de residuos,	
		A- Más de 5 km , por km. Ida y vuelta	4,00
		B- En el radio urbano, por cada servicio diferencial excluido talleres	40,00
		C- En el radio urbano, por cada servicio diferencial para talleres	20,00
	e-	Camión con pluma hidroelevadora, por hora o fracción	90,00
	f-	Por el uso de la báscula municipal, por cada pesaje	30,00
	g-	Carretón para llevar equipos municipales, a partir de 10 km., por km. recorrido	2,50

Artículo 55°: Planos, publicaciones y formularios: Se pagará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Publicaciones editadas por la Municipalidad: De : Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, Reglamentación, etc.	40,00
2		Planos y copias heliográficas solicitadas a la Comuna: Planos de la Ciudad y del Departamento, cada uno:	
	a-	Copias de 1 m. x 2,30	50,00
	b-	Copias de 0,60 x 0,75	10,00
	c-	Copias de 0,40 x 0,60	6,00
	d-	Copias de 0,30 x 0,45	4,00

Artículo 56°: (Modificado por el art. 18° de la Ordenanza N° 1458/08).

Camping municipal: Se pagará por día

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Recreo	
	a-	Entrada por persona	3,00
2		Acampar	
	a-	Carpa (c/u)	30,00
	b-	Camioneta con casa rodante incorporada	35,00
	c-	Casa rodante simple (un solo eje)	30,00
	d-	Casa rodante (doble eje)	40,00
	e-	Camioneta (a partir de 2500 kg de carga), camión o colectivo	50,00
3		Uso de pileta: Por persona	5,00
4		Alquiler de quincho	50,00

Artículo 57°: (Modificado por el art. 19° de la Ordenanza N° 1458/08).

Uso del Centro Polideportivo y Cultural Malal-Hue: Por el uso de las instalaciones del Polideportivo, previa solicitud, se pagará por día:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Eventos particulares con cobro de entrada	2000,00
2		Eventos escolares:	
	a-	Fiestas de Egresados con cobro de entradas o tarjetas	600,00
	b-	Cierre de ciclos de academias particulares	600,00
	c-	Actos de colación inicial, primarios, secundarios y terciarios	Sin cargo

3		Eventos deportivos privados	2000,00
4		Eventos deportivos de clubes y/o escuelas	Sin cargo
5		Otros (bailes, peñas, recitales, conciertos, cenas, etc.)	2.000,00
6		Por utilización de gradas, por cuerpo.	150,00
7		Residencia deportiva:	
	a-	Por persona, sin ropa de cama y por día	20,00
	b-	Por persona, con ropa de cama y por día	30,00
8		Colectivo Municipal	
	a-	Por kilómetro estimado a recorrer se abonará, por anticipado, el equivalente a 1 litro de gas oil	
9		Polideportivo de Agua Escondida:	
		Por el uso de las instalaciones del Polideportivo de Agua Escondida, se abonará el 50% de los montos establecidos en la presente, según corresponda. Igual temperamento se utilizará para la aplicación de lo dispuesto en el art. 56 de la Ordenanza N° 1.432/2008	
10		Previo a la realización de cualquier evento , los organizadores deberán depositar en la administración del polideportivo, para cubrir las eventuales reparaciones, que por el mal uso, de las instalaciones pudieran producirse. Dicha suma será devuelta, si correspondiera, dentro de los 5 días posteriores al evento	300,00
11		En los casos debidamente justificados en que se hubiera otorgado un descuento o la exención del pago, los organizadores deberán hacerse cargo del costo que demande el gasto de comidas al personal afectado por el polideportivo	
12		Cualquier entidad organizadora de espectáculos ajena a la Municipalidad, previo a la utilización del Centro presentará el comprobante de pago correspondiente a SADAIC y AADI CAPIF	
13		El Departamento Ejecutivo Municipal, o quien éste determine queda facultado a ceder sin cargo el uso de los polideportivos y/o residencia deportiva otorgar descuentos sobre los valores fijados en el presente capítulo	
14		Los responsables de la realización de un evento, con cargo, deberán constituir y presentar copia autenticada, de la póliza de seguros por responsabilidad civil, que cubra eventuales daños a bienes o personas durante la jornada contratada.	

Artículo 58°: Terminal de ómnibus: Abonarán en concepto de uso de plataformas y por cada ingreso de unidades en la Estación Terminal de ómnibus, por servicio de:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Corta y media distancia (recorrido dentro del Dpto.)	0,70
2		Larga Distancia (recorrido fuera del Dpto.)	1,65

Los valores precedentes se abonarán por anticipado del 1 al 5 de cada mes, mediante manifestación expresa de los servicios probables de utilizar y se reajustará de acuerdo a la real prestación de los mismos.

Artículo 59°: Uso de moldes y tarimas propiedad municipal: Se abonará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Uso de Moldes	
	a-	Por 5 días, cada molde	25,00
	b-	Por cada día excedente y por cada molde	7,00
	c-	Multa: Por cada día excedente y hasta 5 días	30,00
	d-	Multa: Por cada día excedente de 5 días	40,00
	e-	Plazo: Para cada pago de la multa, 30 días de notificado, caso contrario se cobrará vía apremio	
2		Uso de tarimas: Se cobra desde que salen del depósito municipal por día	
	a-	Tarima de 6 m2, por día	
		A- Establecimientos educacionales y entidades de bien público	12,00
		B- Particulares	20,00
3		Carpas: por 3 días	100,00
4		Carpa estructural	
		A- Por día, dentro del radio urbano	2.000,00
		B- Por día, en zona rural, más de 30 km	3.000,00

Artículo 60°: Ventas de Piezas de hormigón premoldeados: Se abonará:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Cabezales de bancos tipo plaza fabricados de hormigón con estructura de hierro sin madera, el par	70,00
2		Cordón ornamental moldura de 1,00 x 0,30 x 0,15 mt.	18,00

3	Baldosones de hormigón de 0,50 x 0,50 mt., cada uno	7,00
---	---	------

Artículo 61°. (Modificado por el art. 20° de la Ordenanza N° 1458/08).

Uso Centro de Convenciones y Congresos "Thesaurus": Por el uso de instalaciones del Centro de Convenciones y Congresos, previa solicitud, se abonará por día:

Orden	Item	Concepto	Media Jornada Importe en \$	Jornada Completa Importe en \$
1		Auditorio Mayor "Sala Canelo" (Capacidad 367 pns.)		
	a-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	350,00	500,00
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos con cobro de entradas	560,00	950,00
2		Auditorio Menor "Sala Maitén" (Capacidad 160 pns.)		
	a-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	230,00	380,00
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos con cobro de entradas	450,00	750,00
3		Sala de Usos Múltiples "Sala Caldén" (Capacidad 180 pns.)		
	a-	Exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías, muestra fotográfica:	150,00	250,00
	b-	Actos de diversa naturaleza con excepción de lo especificado en el punto anterior	190,00	280,00
4		Uso de espacios para armado de Stand de promoción de actividades y/o productos de organizadores de eventos, en Foyer y Sala de Usos Múltiples "Caldén", por metro cuadrado	95,00	95,00

Entiéndase por media jornada 5 horas, comprendidas en turno mañana desde las 8:00 hasta las 13:00 horas, y turno tarde desde las 15:00 hasta las 20:00 horas.

El Departamento Ejecutivo Municipal o quien éste determine queda facultado a ceder sin cargo u otorgar descuentos por el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones y Exposiciones cuando lo estime conveniente y/o cuando organizadores foráneos de eventos de cualquier tipo o naturaleza así lo soliciten, para lo cual deberán demostrar fehacientemente haber adquirido la totalidad de los insumos necesarios, así como haber contratado todos de los servicios vinculados a la actividad prevista exclusivamente en el mercado local.

Artículo 62°. Derogado por el art. 21° de la Ordenanza N° 1458/08.

Artículo 63°. Material de Promoción Turística: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la confección y/o adquisición de todo tipo de material que propenda a la promoción turística de Malargüe, el que podrá ser vendido al comercio local para su comercialización al mismo precio en que fuera adquirido por el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá venderlo, además, en forma directa al público en los lugares que la Dirección de Turismo establezca, no pudiendo ser su precio de venta inferior a los existentes en plaza.

Artículo 64°. Academia de Inglés Municipal: Por las clases de Inglés dictadas en la Academia Municipal se abonará una cuota de:

Orden	Item	Concepto	Importe en \$
1		Grupo familiar con ingresos netos iguales o superiores a \$500.	
	a-	1 Persona	25,00
	b-	2 Personas, cada uno	20,00
	c-	3 Personas, cada uno	17,00
	d-	4 Personas, cada uno	15,00
2		Grupo familiar con ingresos netos inferiores a \$500.	
	a-	1 Persona	15,00
	b-	2 Personas, cada una	10,00
	c-	3 Personas o más, cada una	7,00
3		Inscripción principiantes, cada uno	5,00
4		Permiso de examen para alumnos regulares mes febrero	25,00
5		Exentos del pago de la cuota	
	a-	Desocupados o Hijos de desocupados	S/C
	b-	Beneficiarios o Hijos de Beneficiarios de Planes Transitorios de Empleo	S/C
	c-	Madres solas sin ingresos con Hijos a cargo	S/C
	d-	Alumnos de los Distritos	S/C
	e-	Jubilados con Hijos menores a cargo.	S/C
	f-	Cualquiera de las personas enmarcadas en los puntos de orden 2 y 3 deben acreditar fehacientemente la imposibilidad de pago	

Artículo 65°. (Modificado por el art. 22° de la Ordenanza N° 1458/08).

Complejo Planetario Malargüe: Se abonará en concepto de ingresos:

a-Turistas:	
1-Mayores	10,00
2- Menores	5,00
b- Visitantes residentes en Malargüe	
1- Mayores	5,00
2- Menores	2,00
c- Estudiantes y/o jubilados de otros lugares	5,00
d- Estudiantes y/o jubilados residentes en Malargüe	2,00

e- El Departamento Ejecutivo municipal queda facultado a ceder sin cargo funciones en el Complejo Planetario Malargüe cuando contingentes de jubilados y/o estudiantes así lo soliciten. Sin perjuicio de ello el Departamento Ejecutivo deberá dejar constancia escrita de las cesiones sin cargo o los descuentos concedidos.

Artículo 65º bis: Campus Educativo Municipal:

Orden	Concepto	Importe en	Importe en
		\$	\$
		Media Jornada	Jornada Completa
1	Por el uso de: a- Retroproyector b- Televisor c- Proyector d- DVD e- Pantalla	100,00 100,00 100,00 100,00 80,00	200,00 150,00 200,00 200,00 100,00
2	Por el uso de Aula: a- Aula sin insumo b- Aula con insumo (artículos de librería)	100,00 150,00	200,00 250,00
3	Por el grabado de: a- DVD Congresos, Cursos y otros	20,00	20,00
	Media Jornada comprendida en la mañana desde las 7:00 hs. a las 12:00 hs. y en el turno tarde desde las 15:00 hs. hasta las 22:00 hs.		

CAPITULO XVI
EXENCIONES

Artículo 66º. (Modificado por el art. 23º de la Ordenanza Nº 1458/08).

Exenciones:

1- Exímase del pago de tasas por servicios municipales a la propiedad raíz y derechos de conexión de agua potable y luz a todos los jubilados y pensionados nacionales, provinciales y/o extranjeros que ostenten igual condición en su país de origen y con residencia mínima de dos años en el Departamento de Malargüe, cuyos haberes netos no superen los \$1000,00, el 100% de exención; haberes netos entre \$1001,00 y \$1500,00, el 50% de exención, siempre y cuando sea titular, poseedor y se encuentre en el uso y goce exclusivo del inmueble del jubilado y/o el jubilado y su familia, cuyo terreno no exceda los 1.500 metros cuadrados de superficie.

También será acreedor a la exención establecida en este artículo toda persona en situación de acogerse a los beneficios jubilatorios y personas de 60 años o más que por falta de aportes, años de servicios, etc. no se hayan acogido a la jubilación o pensión, siempre que acrediten falta de ingresos fijos mediante certificado expedido por la visitadora social dependiente de la Municipalidad de Malargüe.

Cuando un contribuyente registre deuda vencida al momento de solicitar dicha exención se le condonará la deuda del año en que solicita la exención, o desde la fecha, debidamente documentada, en que recibe el beneficio jubilatorio.

Todo contribuyente en situación de acogerse al beneficio de la exención otorgada en el presente artículo, deberá presentar fotocopia del D.N.I., último bono de sueldo, certificado de bienes raíces. Por el área que corresponda se le practicará una encuesta social que permita establecer o no la continuidad de la misma.

2- Exímase del pago de patente de Comercio, Industria o Actividades Civiles a quienes, mediante declaración jurada documentada, demuestren ser discapacitados motores, hemodializados y/o transplantados, ya sea que ejerzan la actividad en forma fija o ambulante, permanente o temporaria y que la misma signifique el único o principal ingreso de su núcleo familiar.

3- Exímase del pago de tasas por servicios municipales a la propiedad raíz a todas las iglesias o templos de los diferentes cultos existentes en nuestro departamento y que cuenten con personería jurídica o resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la Nación, y condónese las deudas que por tal concepto hubieren vencido.

4- Exímase del pago de tasas por servicios municipales a la propiedad raíz y tasas por comercio e industria al Estado Nacional y Provincial por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas y a educación, cultura, asistencia social, seguridad, vigilancia, justicia y servicios públicos, siempre que el Departamento Ejecutivo condicione a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad, respecto de los bienes o servicios que aquellos le presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

5- Adherir a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza Ley Nº 4.362, en su artículo Nº 185, modificado por la Ley Impositiva Provincia Nº 7833 en su artículo Nº 70, que incorpora el Punto AD) que textualmente dice "art. 185- Están exentos del pago de éste gravamen: ... AD) los pequeños contribuyentes comprendidos en la Ley Nº 26223 inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación encuadrados en las categorías A y F. Deberá entenderse como tal la exención del pago de Patentes de Comercio e Industria que por su actividad le correspondiera abonar a la Municipalidad de Malargüe.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 67°: Multas: Por incumplimiento o infracción a cualquier disposición de la presente Ordenanza, la Dirección de Inspección y Recaudación y el Departamento de Bromatología ordenarán la aplicación de las siguiente multas:

Primera Infracción: El 50% sobre el monto de la tasa o derecho que corresponda.

Segunda Infracción: El 100% sobre el monto de la tasa o derecho que corresponda.

Tercera Infracción: El 200% sobre el monto de la tasa o derecho que corresponda.

Artículo 68°: Proveedores: Todo proveedor del municipio que ejerza Comercio, Industria o Actividad Civil deberá presentar anualmente el Certificado de Habilitación Municipal.

Haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa, contrate a quienes no tengan la Habilitación correspondiente.

Artículo 69°: Pago a Proveedores: Todo pago de facturas a acreedores del municipio o prestatarios de servicios será realizado siempre que no registre deuda en los padrones municipales por cualquier concepto, para lo cual se le requerirá informe a la Dirección de Inspección y Recaudación Municipal, y deberá descontar del pago lo adeudado por todo concepto. Haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa, emita el pago correspondiente.

Artículo 70°: Certificados de libre deuda y certificado cese actividad comercial: Queda terminantemente prohibido otorgar certificados de Libre Deuda y/o Cese de Actividad Comercial a contribuyentes que no sean acreedores de tal condición, haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa emita tales certificaciones. Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal autorizar la emisión de certificado de libre deuda o cese de actividad a quienes tengan planes de financiación de deuda previo a asegurar, a través del instrumento que corresponda la viabilidad del cobro, pudiendo para ello exigir garantías personales, prendas, hipotecas y/o cheques diferidos en las condiciones permitidas por la ley vigente.

Artículo 71°: Actividades no permitidas: No se autorizará la actividad de quiromancia, cartomancia y todo aquello que tenga que ver con el arte de adivinar y de curar que no sea reconocida por un título oficial.

Artículo 72°: Tasa temporaria: Autorízase a la Dirección de Inspección y Recaudación a la clasificación y cobro de tasas por Comercio e Industria a los comercios establecidos en los distritos por el período comprendido entre los meses de enero a abril y de noviembre a diciembre.

Artículo 73°: Pagos anuales: Autorízase a la Dirección de Inspección y Recaudación a realizar la emisión de boletos de pago anual anticipado en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Comercio e Industria con el 25% de descuento.

Artículo 74°: Descuentos bimestrales: Autorízase a la Dirección de Inspección y Recaudación a realizar un descuento del quince por ciento (15%) en el aforo bimestral a todos los contribuyentes que no registren deudas por igual concepto.

Artículo 75°: Descuento por pago al contado: Autorízase a la Dirección de Inspección y Recaudación a realizar un descuento del 10% en caso de pago al contado del total de la deuda municipal, siempre que no esté la deuda en apremio.

Artículo 76 Gastos de envío: Autorízase a la Dirección de Inspección y Recaudación a cobrar \$ 1.00 por gasto de envío a domicilio de las boletas bimestrales por Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Comercio, Industria y Actividades Civiles.

Artículo 77°: Vencimientos: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las fechas de vencimiento de pago por Servicios a la Propiedad Raíz y/o Comercio e Industria, para pagos bimestrales. Será de aplicación, ya sea para el pago anual o bimestral el contenido de la Resolución N°880/01 del Honorable Senado de la Provincia. Podrá también por un término no mayor de quince (15) días prorrogar los plazos que establezca, no produciendo tal determinación aumento alguno de los montos fijados.

Artículo 78°: Actualización de deudas vencidas: Facúltase a la Dirección de Inspección y Recaudación Municipal a actualizar las deudas vencidas por todo concepto, con el 0,5% de interés mensual directo.

Artículo 79°: Planes de facilidades de pago: Facúltase a la Dirección de Inspección y Recaudación a realizar planes de facilidades de pago de deudas por Tasas Municipales, de hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas no menores a \$20, con una tasa de interés del 1% mensual directo, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de fijarse el convenio respectivo. El plan de facilidades de pago caducará con la falta de pago de tres cuotas consecutivas, procediendo al inmediato cobro por vía apremio.

Artículo 80°: Renovación habilitación anual: La habilitación otorgada por la Municipalidad de Malargüe, para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o actividades civiles, reviste el carácter de Anual, debiendo los responsables habilitados renovarla anualmente la misma, la que será autorizada por la Dirección de Inspección y Recaudación, previa certificación expresa que no existe deuda al 31 de diciembre del año anterior, o adhesión por parte del contribuyente a planes de facilidades de pago con su cuota totalmente al día. Los trámites de renovación deberán ser efectuados indefectiblemente antes del 28 de febrero de cada año. El incumplimiento de tal requerimiento dará lugar a la aplicación automática de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que correspondiera tributar. Si antes de los treinta días posteriores al plazo fijado no se hubiera realizado el trámite respectivo, podrá la Dirección de Inspección y Recaudación disponer la clausura de hasta diez (10) días del comercio en infracción, sin perjuicio de la aplicación de la multa mas arriba establecida.

Artículo 81°: Descuento por bono de haberes: El personal municipal podrá otorgar autorización expresa para el cobro por bono de haberes, por los compromisos contraídos por cualquiera de los rubros contenidos en la presente ordenanza tarifaria, a excepción de Comercio y Matadero.

Artículo 82° Normas complementarias: Forman parte de la presente Ordenanza Tarifaria las Ordenanzas 689/95, 750/96, 950/99, 1013/01, 1088/01, 1248/04, 1262/05 y 1263/05.

Artículo 83°: Derógase toda ordenanza que se oponga total o parcialmente a lo dispuesto en la presente.

Artículo 84° Fijese en el tres (3%) la tasa administrativa municipal que deberán abonar las entidades que soliciten descuentos sobre bonos de haberes del personal municipal. El porcentaje fijado se retendrá de los descuentos que se ejerzan.

Artículo 85°: Derogado por el art. 24° de la Ordenanza N° 1458/08.

Artículo 86°: Los valores en la presente tarifaria deberán ser interpretados en Pesos (\$).

Artículo 87°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA OBTENCION DEL PLANO TIPO MUNICIPAL

- 1) Solicitud del permiso de construcción.
- 2) Solicitud del plano Municipal Tipo y Memoria Descriptiva.
- 3) Comprobante de posesión o dominio.
- 4) Certificado de residencia expedido por la Policía de Mendoza.
- 5) Certificado de lugar de trabajo o Recibo de haberes con un ingreso de \$2.000 (máximo).
- 6) Comprobante de pago del Plano Tipo, según Capítulo V, art.15 de la presente Ordenanza Tarifaria.
- 7) En caso de trabajadores sin relación de dependencia, los mismos deberán presentar la boleta de depósito de aportes previsionales correspondientes al último período.
- 8) Cualquier ampliación no prevista en el "Plano Municipal Tipo" será motivo de una presentación de plano de obra nueva o relevamiento, previo cumplimiento de lo establecido en la presente.
- 9) En el caso de transcurrido más de un año de haberse acordado el permiso de construcción, sin que se haya iniciado la obra, el mismo caducará de pleno derecho, debiendo iniciar el interesado un nuevo trámite en el caso de disponer su construcción y abonar nuevamente los derechos que disponga la Ordenanza vigente.
- 10) Poseer el 50% de los materiales para ejecutar la construcción, Obras Privadas Municipal deberá constatar dicho acopio.